Comisión de Probidad
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

HONORABLE PLENO

Con fecha 13 de abril del año en curso, fue recibida en esta Comisión la Iniciativa de Ley número 3231 (Iniciativa que dispone aprobar la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito) presentada por la Diputada Nineth Varenca Montenegro Cottom.

Consideraciones acerca de la Iniciativa:

La Convención contra la Corrupción suscrita por Guatemala y aprobada por el Decreto 15-2001 es un mecanismo de cooperación regional para erradicar la corrupción y sus dañinos efectos; mediante su aprobación Guatemala se compromete a tipificar, de acuerdo a su Constitución y leyes vigentes, el delito de enriquecimiento ilícito, así como figuras que dificulten evadir los controles.

Es precisamente esa sujeción a la Constitución la que hace evidente que la tipificación, tal y como se incluye en la iniciativa analizada, puede vulnerar principios fundamentales y garantías constitucionales.

El artículo 2 de la iniciativa es el que tipifica el delito de enriquecimiento ilícito y en dicha tipificación incluye –en la comisión del delito- a "...segundas personas...", cuando en todo caso debiesen ser terceras personas; esto va unido a la figura del testaferro (Artículo 6) pues se presenta la posibilidad que el enriquecimiento ilícito sea realice con la asistencia de terceras personas.

Regresando a la tipificación del artículo 2, se incluyen en posibles supuestos una gran cantidad de actividades o situaciones que, por si solas no pueden ser constitutivas de delito, pues incluyen actividades que son generalmente lícitas (incrementar patrimonio, realización de transacciones comerciales o financieras, etc.) pero elemento que debe ser penado es no la realización de dichas actividades, sino la concurrencia de elementos que la doctrina llamaría antisociales. Además, crea figuras que el derecho guatemalteco no contempla, como lo es el coautor y el instigador, por lo que haría imposible su persecución conforme el proceso penal guatemalteco vigente.

Otro valladar que encuentra la iniciativa es la inclusión de los supuestos de la literal j) del artículo 2, pues penaliza la utilización en beneficio propio (directa, indirectamente o a través de interpósita persona) de

Comisión de Probidad
Congreso de la República de Guatemala, C.A.

documentación pública por parte de servidor público -figura que tampoco existe en la legislación guatemalteca, pues solamente reconoce empleado o funcionario públicos-. El problema radica en que según los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República toda documentación o actuación del Estado es pública, por lo que resulta violatorio a la Constitución penar el uso de un documento que por mandato constitucional es de libre acceso, sea por parte de funcionario o empleado público o de un particular.

Así, la iniciativa pretende actualizar la legislación guatemalteca incluyendo figuras delictivas que permitan la más eficiente persecución y sanción de los infractores que abusen de sus posiciones dentro del Estado para obtener beneficio propio, pero tal persecución y sanción deben darse en un marco de absoluto respeto a la Constitución y a las garantías procesales que en ella y en la legislación vigente se establecen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Con base en lo anterior y lo que para el efecto establecen los artículos 171 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 39, 40, 41, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la Comisión de Probidad emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la iniciativa presentada por la representante Nineth Varenca Montenegro Cottom identificada con el número 3231 y lo somete a consideración del Honorable Pleno.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE PROBIDAD EL MARTES 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ANGEL MARIO SALAZAR MIRÓN
PRESIDENTE

Guillermo Estuardo Sosa Rodríguez
Vice-Presidente

Moisés David Chuya de León

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PROBIDAD

Comisión de Probidad

Congreso de la República de Guatemala, C.A.

Juan Daniel Cifuentes Velásquez

José Leopoldo Cruz Clavería

Gladys Anabella de León Ruiz

Cesar Augusto Fajardo Rodríguez

Julio René Morales Arévalo

Rubén Darío Morales Véliz

Jorge Luis Ortega Torres

Mario Taracena Díaz-Sol

Enrique Pinto Martínez

Obdulio Oqueli de León

Mario Ronaldo Pivaral Montenegro

Mario Israel Rivera Cabrera

Edgar Leonel Rodríguez Lara

Carlos Enrique Tevalan De León

Obdulio Solórzano Montepeque

Jorge Roberto Alfaro Alvarado